



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



MCPBI



**PROVEE ESCRITO PRESENTADO POR AGRÍCOLA Y  
FORESTAL WESTMILL SpA**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-064-2014**

**Santiago, 29 DIC 2014**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 5 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-064-2014, con la formulación de cargos a Agrícola Forestal Westmill SpA, Rol Único Tributario N° 76.151.449-0. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 11 de noviembre de 2014.

2. Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Alejandro Westwermayer Quintas, en representación de Agrícola Forestal Westmill SpA presentó un escrito, en el cual requiere ampliación del plazo para presentar descargos por el máximo legal permitido. Funda su petición en que es la primera vez que se enfrenta a un procedimiento sancionatorio, y al desconocimiento respecto del procedimiento.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-064-2014, en el numeral I de la parte resolutive, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos. No obstante, por error se señaló que dicho plazo corresponde a programa de cumplimiento.

4. Que, por otra parte, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol F-064-2014, se requirió a don Alejandro Westwermayer Quintas o, en su defecto, al representante de la empresa, que acredite la calidad de representante legal de Agrícola y Forestal

Westmill SpA mediante documentación atinente, la cual debía acompañar con ocasión de la presentación del descrito de descargos

5. Que, con fecha 12 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Alejandro Westwermayer Quintas presentó un escrito, en el cual presenta programa de cumplimiento en lo principal, y en el primer otrosí acompaña personería.

6. Que el tenor del escrito presentado por don Alejandro Westwermayer, permite presumir que éste no corresponde a un programa de cumplimiento, sino a un escrito de descargos. Por lo demás, el escrito de solicitud de ampliación de plazos consigna que ésta se formula "para presentar en forma los descargos correspondientes". Por último, el día 12 de diciembre, fecha de presentación del escrito, la empresa sólo estaba habilitada para presentar descargos, puesto que su plazo para presentar programa de cumplimiento había vencido. Por estas razones, debe concluirse que el escrito presentado corresponde a descargos, y que la identificación de éste como "programa de cumplimiento", se debe al error de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-064-2014, señalado en el párrafo 3 de esta presentación, el cual se corregirá de oficio.

7. Que, no obstante haberse presentado el escrito de descargos dentro de plazo, se observa que no se dio cumplimiento al numeral II de la parte resolutive de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-064-2014, puesto que no se acompaña documentación que acredite que don Alejandro Westwermayer Quintas o en su defecto un tercero, es el representante legal de Agrícola y Forestal Westmill SpA. Por estos motivos, se le requerirá que en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos.

**RESUELVO:**

I. **CORRÍJASE DE OFICIO** lo dispuesto en el numeral I de la parte resolutive de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-064-2014, reemplazándose las palabras "programa de cumplimiento" por "descargos".

II. **PREVIO A PROVEER OTÓRGASE un plazo de cinco días hábiles** para que el regulado dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II de la Res. Ex. N° 2/ Rol F-064-2014, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito de descargos.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante de Agrícola Forestal Westmill SpA, domiciliado para estos efectos en Inés de Suarez N° 1053, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

  
Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-064-2014